



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

**Notaría Segunda Del Circuito**

**LCDA. TANIA CHEN- GUILLEN**

NOTARIA

Calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza - Local S-2  
Edificio COMOSA

TEL: 213-2200

TELEFAX: 213-2201

COPIA

ESCRITURA No.

20,230

DE

17

DE

diciembre

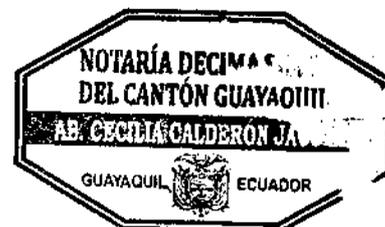
DE

2009

**POR LA CUAL**

**SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A.**  
(SERTRACO) otorga un Poder General a favor de Don JOSÉ  
CISNEROS PAZMIÑO.

**BUFETE LOMBANA Y ASOCIADOS**  
Teléfonos 269-3849 ó 269-6496





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

39 20



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: VEINTE MIL DDSCIENTOS TREINTA .....

(20,230)

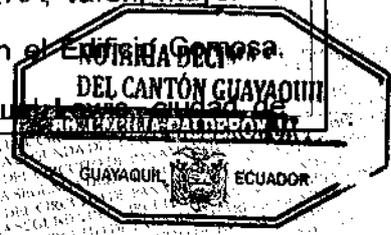
POR LA CUAL SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO)  
otorga un Poder General a favor de Don JOSÉ CISNEROS PAZMIÑO. ....

----- Panamá, 17 de diciembre de 2009. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009), ante mí, MAITY ALVAREZ DE CORREA, Notaria Pública Segunda, Primer suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochodocientos veinte-dos mil seiscientos ochenta y tres (8-220-2683), compareció personalmente el Doctor EDUARDO LOMBANA ACHURRA, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Comosa, Entrepiso uno (1), oficina siete (7) ubicado en la Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal número ocho-setenta y tres-seiscientos sesenta y seis (8-73-666) a quien conozco, y en su condición de Secretario de la sociedad SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO), haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas mediante resolución adoptada en sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente instrumento, a efecto de otorgar un Poder General a favor de Don JOSÉ CISNEROS PAZMIÑO. ....

-----La Notario a instancias del compareciente y con base a lo que dispone el artículo sexto (6º.) de la Ley catorce (14) de mil novecientos setenta y cinco (1975), mediante la cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE REGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO, por este medio da fe de lo siguiente: -----

PRIMERO: El otorgante se llama EDUARDO LOMBANA ACHURRA, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Comosa, Entrepiso uno (1), oficina siete (7) ubicado en la Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal número ocho-setenta y tres-seiscientos sesenta y seis (8-73-666) a quien conozco, y en su condición de Secretario de la sociedad SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO), haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas mediante resolución adoptada en sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente instrumento, a efecto de otorgar un Poder General a favor de Don JOSÉ CISNEROS PAZMIÑO. ....



Panamá, y con cédula de identidad personal número ocho-setenta y tres-seiscientos sesenta y seis (8-73-666). -----

**SEGUNDO:** Que **SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES S.A. (SERTRACO)** es una sociedad anónima debidamente constituida e inscrita bajo Ficha cinco tres cero siete siete siete (530777), Rollo nueva siete cinco cinco nueve cero (975590), Imagen uno (1), modificada mediante escritura pública número diez y nueve mil quinientos setenta y dos (19,572) de dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita bajo Ficha cinco tres cero siete siete siete (530777), Documento Redi número uno seis nueve cero nueve nueve cero (1690990), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. -----

**TERCERO:** Que el Doctor **EDUARDO LOMBANA ACHURRA** es Secretario de **SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO)** y está debidamente facultado para este acto, para otorgar el presente Poder General, tal como consta en acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad mencionada, celebrada el nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009).-----

**CUARTO:** Que el compareciente Doctor **EDUARDO LOMBANA ACHURRA** considerando que, de acuerdo a las enmiendas al artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieran ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de dicha Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador a un apoderado o representante referido en el inciso primero de dicho artículo 6, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Igualmente el compareciente, considerando que, la compañía panameña SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) es accionista de la empresa ecuatoriana llamada ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S. A. y cumpliendo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES S.A. (SERTRACO) nombra a JOSÉ CISNEROS PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía No.171104710-8, de nacionalidad ECUATORIANO como su representante o apoderado para actuar en nombre de SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) en la República del Ecuador.

QUINTO: Que el compareciente en base a la autorización descrita en el acta antes mencionada, por este medio otorga Poder General a favor de Don JOSÉ CISNEROS PAZMIÑO, de nacionalidad ECUATORIANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero cuatro siete uno cero-ocho (171104710-8), y pueda ejercer las siguientes acciones, como se indica en este poder limitado:

1.- Para contestar demandas y reclamaciones presentadas en contra de SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO), y para cumplir con sus deberes y obligaciones generales, como se indica en el artículo 6 de la Ley de compañías de la República del Ecuador.

-2.- El Representante o Apoderado General de la compañía panameña SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S.A. (SERTRACO) por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera y no responderá con su patrimonio frente a terceros.

-La Compañía se reservará el derecho de revocar este poder legal en cualquier momento a la sola discreción de la Compañía.

EN FE DE LO CUAL, la compañía ha otorgado este Poder para ser ejecutado en la República del Ecuador a partir de la fecha de la protocolización de la presente escritura pública ante Notario Público.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán los copias que soliciten los interesados.

Leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales



GUAYAQUIL ECUADOR

Tejada, con cédula de identidad personal número siete-cuarenta y ocho-doscientos cincuenta y dos (7-48-252) y Zoraida de Vergara, con cédula de identidad personal número ocho-ciento treinta y siete-trescientos uno (8-137-301), mayores de edad, panameñas, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firman todos para constancia por ante mi, el Notario, que doy fe.

Escritura elaborada en base a minuta refrendada por BUFETE LOMBANA Y ASOCIADOS, Abogados en ejercicio.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA (20,230).

(Fdos.) Eduardo Lombana Achurra ----- Aminta tejada ----- Zoraida de Vergara ---

---MAITY ALVAREZ DE CORREA, Notaria Pública Segunda, Primer Suplente. ---

--- ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS ---  
--- DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ---

--- "SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO)" ---

--- Siendo las 8:00 a.m. del día nueve (9) de diciembre de 2009, se reunieron previa renuncia de su derecho de citación, los accionistas de la sociedad denominada

"SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) en las oficinas de la empresa situadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá. ---

--- Estuvieron presentes personalmente o representados por apoderados, la totalidad de los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y con derecho a voto. ---

--- La reunión fue presidida por su Presidente Licenciada JANET LOMBANA MC NULTY y actuó como Secretario el Dr. EDUARDO LOMBANA ACHURRA ambos titulares de dichos cargos. ---

--- Habiéndose constatado el quórum por encontrarse presente la totalidad de los accionistas con derecho a voto, la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era: Analizar las nuevas disposiciones societarias que regulan las actividades de las empresas extranjeras en el Ecuador y en consecuencia: ---

a) Considerando que, de acuerdo a las enmiendas al artículo 6 de la Ley de

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

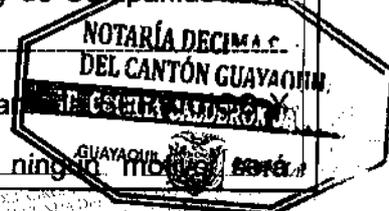
Compañías de la República del Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de dicha Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador a un apoderado o representante referido en el inciso primero de dicho artículo 6, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.-----

----- b) Considerando que, la compañía panameña SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) es accionista de la empresa ecuatoriana llamada ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A. y cumpliendo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) nombra a JOSÉ CISNEROS PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía No.17110410-8, de nacionalidad ECUATORIANO como su representante o apoderado para actuar en nombre de SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) en la República del Ecuador. -----

----- c) A tal efecto deberá otorgarse un Poder General para que el apoderado pueda actuar y estará limitado a: -----

1. Para contestar demandas y reclamaciones presentadas en contra de SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO), y para cumplir con sus deberes y obligaciones generales, como se indica en el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. -----

2. El Representante o Apoderado General de la compañía para ~~actuar en nombre de~~ TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) por ningún motivo



personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera y no responderá con su patrimonio frente a terceros.-----

-----La Compañía se reservará el derecho de revocar este poder legal en cualquier momento a la sola discreción de la Compañía. -----

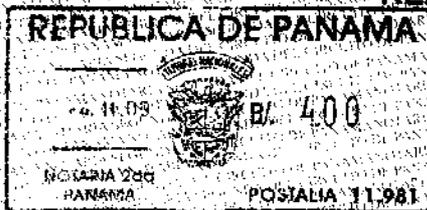
---- Después de amplia discusión y a moción debidamente presentada y sustentada se aprobó por unanimidad lo siguiente.-----

### RESUELVESE -----

Analizar las nuevas disposiciones societarias que regulan las actividades de las empresas extranjeras en el Ecuador y en consecuencia: -----

-----a) Considerando que, de acuerdo a las enmiendas al artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de dicha Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador a un apoderado o representante referido en el inciso primero de dicho artículo 6, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.-----

b) Considerando que, la compañía panameña SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) es accionista de la empresa ecuatoriana llamada ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A. y cumpliendo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES S.A. (SERTRACO) nombra a **JOSÉ CISNEROS PAZMIÑO**, con cédula de ciudadanía No.17110410-8 de nacionalidad **ECUATORIANO** como su representante o apoderado para actuar en



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

nombre de SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) en la República del Ecuador.

c) A tal efecto deberá otorgarse un Poder General para que el apoderado pueda actuar y estará limitado a:

1. Para contestar demandas y reclamaciones presentadas en contra de SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO), y para cumplir con sus deberes y obligaciones generales, como se indica en el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.

2. El representante o apoderado de la compañía panameña SERVICIOS Y TRÁFICOS DE CONTENEDORES, S. A. (SERTRACO) por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera y no responderá con su patrimonio frente a terceros.

La Compañía se reserva el derecho de revocar este poder legal en cualquier momento a la sola discreción de la Compañía.

d) Se autoriza al Dr. EDUARDO LOMBANA ACHURRA, Secretario de la sociedad, para comparecer ante Notario Público y otorgue el Poder General a que se alude en la cláusula anterior, procediendo a su protocolización y a las autenticaciones de Ley.

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 10:00 a.m. del día antes mencionado y para constancia firman todas las personas que en ella han intervenido.

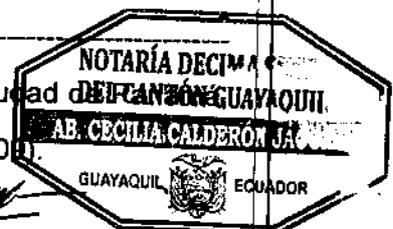
(Fdo.) Janet Lombana Mc Nulty, Presidenta.

(Fdo.) Eduardo Lombana A., Secretario.

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA EMPRESA. Panamá, 9 de diciembre de 2009.

(Fdo.) Dr. EDUARDO LOMBANA A., Secretario.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de GUAYAQUIL a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).



Licda. MAITY ALVAREZ DE CORREA

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panama

**APOSTILLE**

Convention de la haye du 5 octobre 1961

REPÚBLICA DE PANAMÁ

del presente documento público

firmado por Marty Alvarado

en su calidad de Notario

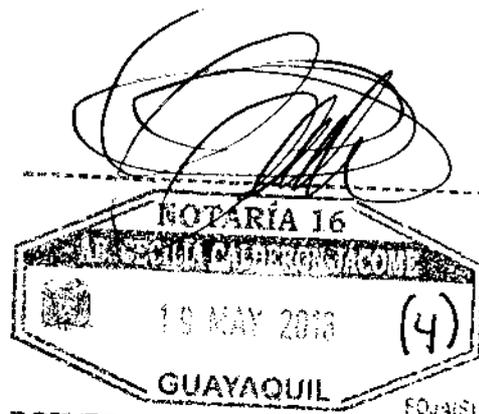
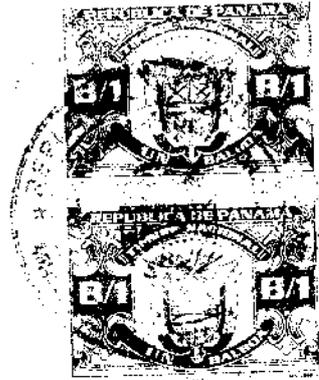
en el día del sello número de 4

el día **22 DIC 2009**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

número 109397

Firma Marty Alvarado



**DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2016.02.22 10:10:29 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 457533

*Gladys E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

74995/2016 (0) DE FECHA 22/02/2016

QUE LA SOCIEDAD

SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES ,S.A

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 530777 (S) DESDE EL VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2006

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

SUSCRIPTOR: JANET LOMBANA MC NULTY

DIRECTOR: JANET LOMBANA MC NULTY

DIRECTOR: MERIXELL LOMBANA MC NULTY

DIRECTOR: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

PRESIDENTE: JANET LOMBANA MC NULTY

VICEPRESIDENTE: MERIXELL LOMBANA MC NULTY

TESORERO: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

SECRETARIO: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

AGENTE RESIDENTE: BUFETE LOMBANA Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE 50,000.00 DOLARES AMERICANO Y ESTARA REPRESENTADO POR 50 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE MIL DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:10 AM.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400750913**





**POSTALE**

Convention de La Haya du 5 octobre 1961

- 1. País: PANAMÁ
- El presente documento Público
- 2 Ha sido firmado por Jadys Pons
- 3 quién actúa en calidad de: celador
- 4 y está revestido del sello/timbre de: 30

**CERTIFICADO 23 FEB 2016**

- 5 EN PANAMÁ
- 6. el 23 FEB 2016
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número: 2016-9711
- 9 Sello/timbre 230 Firma: [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON ENRIQUE MARIA RUIZ SANTAFLORENTINA, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Getxo, Vizcaya (España), estampada al folio de papel común, con membrete SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS del testimonio de legitimación de firma expedido el 21 de marzo de 2016 con el asiento número 303 Sección 2ª del Libro Indicador.-----

## APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España

Country / Pays:

**El presente documento público**

*This public document / Le présent acte public*

2.- ha sido firmado por DON ENRIQUE MARIA RUIZ SANTAFLORENTINA

*has been signed by*

*a été signé par*

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO

*acting in the capacity of*

*agissant en qualité de*

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría

*bears the seal / stamp of*

*est revêtu du sceau / timbre de*

## Certificado

*Certified / Attesté*

5.- en BILBAO

*At / à*

6.- el día 23 de Marzo de 2016

*the / le*

7.- Por DON JUAN BENGURIA CORTABITARTE, Delegado del Distrito Notarial de

*By/par* Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental

8.- bajo el número 1451/16

*Nº / sous nº*

9.- Sello / timbre

*Seal / stamp:*

*Sceau / timbre:*

10.- Firma

*Signature / Signature:*



SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE  
A242098830

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre, del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

*This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.*

*Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.*



TC3029754

